

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACION EN SISTEMA PROCESAL PENAL

ENSAYO CRÍTICO SOBRE LA ORALIDAD COMO PILAR DEL SISTEMA PENAL EN
COLOMBIA.

LA ORALIDAD EN SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ¿FUNCIONA?

Ensayo para optar al grado de especialización

John Jairo López Pérez

Manizales, Caldas 2017

Contenido

RESUMEN	3
INTRODUCCION	4
ENSAYO	7
Breve historia de la administración de justicia en Colombia.....	7
Tabla 1 Sistema inquisitivo Vrs Sistema penal acusatorio.	9
Sistema penal acusatorio, la justicia hablada.	11
¿Para qué un sistema penal acusatorio basado en la oralidad?	13
Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana en Manizales.	14
La congestión judicial en Colombia	16
Proyecto de ley 021 de 2015 cámara.	18
CONCLUSIONES	20
REFERENCIAS.....	22

RESUMEN

En el presente ensayo crítico se aborda de manera breve la historia de la administración de justicia en Colombia mostrando una comparación entre el sistema inquisitivo y el Sistema penal acusatorio.

A continuación, se analiza el sistema penal acusatorio partiendo de su principio de oralidad siempre sobre el cuestionamiento de ¿Para qué un sistema penal acusatorio basado en la oralidad?

Finalmente se exponen las ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana y se realizan unas conclusiones haciendo un llamado a la esperanza.

Palabras clave: sistema penal acusatorio – oralidad justicia penal

ABSTRACT

In this critical essay is the brief way approach to the history of the administration of justice in Colombia showing a compartment between the inquisitive system and the accusatory criminal system.

The following is an analysis of the accusatory criminal system based on its principle of orality always on the questioning of What is an accusatory criminal system based on orality?

Finally the advantages and disadvantages of orality in Colombian justice are exposed and conclusions are made calling for hope.

Keywords: criminal accusatory system - orality criminal justice

INTRODUCCION

La administración de justicia en Colombia ha vivido una evolución histórica junto con las épocas, la sociedad y las necesidades de las personas que lo habitan, esta evolución se podría dividir en un antes y un después de la constitución de 1991, en donde se entiende que el estado acusador, a través de sus instituciones se debe demostrar la culpa del acusado por medio de un proceso justo, y que eleva a estatus de fundamental el derecho al debido proceso y a la libertad

En Colombia se garantiza el derecho a la vida en el artículo 11 de su constitución, diciendo que es inviolable y no habrá pena de muerte. En su artículo 13 asegura que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, además del estado protegerá es especial a personas que circunstancias de debilidad.

En Colombia se garantiza la libertad de las personas toda vez que en el artículo 28 de la carta magna se proclame:

Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Luego de mostrar en la norma de normas porqué se dice que Colombia como estado social de derecho, es un país en donde sus leyes garantizan la vida y la libertad, y también se garantiza el debido proceso y se establecen unas pautas para el respeto de la condición humana fundamental

de ser juzgado bajo condiciones justas, por ejemplo, no ser juzgado dos veces por el mismo hecho o la validación de las pruebas presentadas.

En ese orden de ideas se podría considerar entonces que la justicia en Colombia es “garantista”, ya que en el artículo 29 de la constitución nacional se asegura que:

(...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art 29 Constitución)

Se observa claramente que la norma garantiza las libertades de las personas, hecho que contrasta con una realidad de la administración de justicia en Colombia en donde, la lentitud en los procesos, la saturación e inoperancia del estado al administrar justicia ha colapsado los despachos judiciales de todo el país, desde la fiscalía, hasta los centros penitenciarios, pasando por las altas cortes, simplemente no tienen los recursos suficientes para atender la demanda de justicia de más de 40 millones de colombianos.

En efecto el “Garantismo” en la norma penal en Colombia se puede abordar desde dos puntos de vista; los que consideran que la justicia en Colombia es permisiva, laxa, y que debería endurecer sus penas y limitar los derechos y libertades de los acusados y condenados buscando la eficiencia procesal. Desde un punto de vista.

Y desde el otro punto de vista del hecho que la norma penal en Colombia se garante de las libertades y derechos de las personas hay quienes piensan que la justicia en Colombia tiene un sustento normativo adecuado, que el garantizar las libertades y el debido proceso está bien, y como se consideraba en líneas atrás el problema de la justicia en Colombia, reside más en la falta de recursos y procesos adecuados en su administración, que es precisamente ahí donde es llamado el sistema penal acusatorio a “apagar un incendio” de enormes proporciones ha durado décadas, pero; ¿Ha funcionado?

Esta última línea de pensamiento es la que orienta el presente escrito que busca analizar a la oralidad como pilar del sistema penal en Colombia, partiendo del hecho del colapso de la justicia en Colombia representada en las cifras de impunidad que según el mismo fiscal general Néstor Humberto Martínez “La impunidad en Colombia ronda por el 99 %. La misma tasa que denunció el Departamento Nacional de Planeación en 1991 cuando se creó la Fiscalía”, en declaraciones de hace pocas semanas sobre la actualidad del funcionamiento de la justicia en el país.

ENSAYO

Breve historia de la administración de justicia en Colombia.

Atender las necesidades de justicia de un país en guerra, saqueado por la corrupción y desunido por el clientelismo ha sido una labor titánica que ninguna administración ha sabido resolver, pero ¿Cómo comenzó todo, ¿cuál fue el sistema que reemplazó el sistema penal acusatorio?

Para responder estas preguntas se expone un recuento de los principales acontecimientos de la administración de justicia hasta la promulgación de la carta magna del 1991, a la luz del artículo publicado por el Banco de la Republica en el año 2001 titulado “La administración de Justicia en Colombia, siglo XX desde la Constitución de 1886 a la Carta Política de 1991” del cual se extrae la información más pertinente como base teórica para la postura crítica de este escrito.

Sobre la estructura de la rama judicial prevista en la Carta Política de 1886, Sánchez (2001) afirma que tenía como cabeza a la Corte Suprema de Justicia. Por debajo de ella, los Tribunales Superiores de Distrito, "cuya composición y atribuciones determinará la ley". Finalmente, existían los "juzgados inferiores", cuya organización y atribuciones, lo mismo que la duración de los jueces, correspondía a la ley. Continuando su explicación argumentando que a comienzos del siglo XX se produjeron dos reformas a la constitución que recibieron el nombre del año en que fueron promovidas, las reformas de 1910 y 1914:

La reforma de 1910 (Acto Legislativo N° 3), que constituye un hito en la construcción de nuestra Democracia, en cuanto efectuó una importante tarea en materia de racionalización y control del poder político, restringiendo la concentración de facultades del presidente de la República, redistribuyendo algunas hacia otros poderes, fijándole límites a otras y estableciendo controles más efectivos sobre el Ejecutivo y la Administración por parte de los poderes Legislativo y Judicial. Sánchez (2001, p 3)

Pasarían más de treinta años hasta que se diera otra reforma en relación con la administración de justicia en Colombia, mediante el acto Legislativo No. 1 de 1945, en el que se reforma la estructura básica de la administración de justicia, pero se le agrega la posibilidad de que por ley se establezcan otros "tribunales y juzgados". En resumen Sánchez (2001) explica que el territorio del país se

divide en distritos judiciales y se prohíbe al legislador establecer categorías entre los tribunales del país.

Luego de esto, durante el periodo de 1957 A 1968 el sistema de justicia debió atender situaciones caóticas en la historia política del país, luego del desorden social que desencadenó el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán el 9 de abril de 1948 en la llamada época de “La violencia”.

Sobre este periodo gris de la historia colombiana Gómez, M. D. M. V., & Hernández, M. M. P. en su artículo titulado “Oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio” argumentan que la respuesta a este periodo y los años que vinieron después, fue todo el proceso para llegar a la carta política de 1991:

La reacción a los años de violencia, corrupción e injusticia, fue la implantación de la Constitución de 1991 y con ella el cambio de pensamiento en todos los ámbitos de la vida jurídica, política y social del país. En cuanto a la administración de justicia la propuesta de implementar un sistema penal acusatorio que reemplazara al sistema inquisitivo se hizo visible y quedo reposando en las mentes de los colombianos, hasta que después de 13 años de espera finalmente dio sus primeros pasos y se abrió campo a un camino de igualdad, justicia y eficacia. Martínez-Villalba y Parada (2011)

Fue el más grande cambio en el acontecer político, social y judicial de Colombia desde 1886, con el que se producen importantes variaciones en la estructura de la administración de justicia en Colombia.

De esta constitución política de 1991 donde se declara a Colombia como un estado social de derecho, vale la pena destacar la promulgación del debido proceso como derecho constitucional, sobre lo cual la sala penal de la corte suprema de justicia en su sentencia C-980/10 argumenta:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o

administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

El derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Luego de las situaciones planteadas anteriormente, se vivieron dos grandes cambios en la administración de Justicia en Colombia, la Ley 600 de 2000 que se conoce como el sistema inquisitivo y la Ley 906 de 2004 que es el sistema penal acusatorio vigente actualmente. A continuación se muestran las diferencias en un cuadro que compara los dos sistemas, en relación con lo expuesto por Mier (2012) :

Tabla 1 Sistema inquisitivo Vrs Sistema penal acusatorio.

Sistema inquisitivo Ley 600 de 2000	Sistema penal acusatorio Ley 906 de 2004
Se propone que las funciones de investigar, acusar y juzgar se hagan por parte de la misma autoridad.	Las funciones de investigar, acusar y juzgar las realizan autoridades distintas. Se crea la figura de juez de control de garantías y la del juez de ejecución de pena.
El acusado en objeto de la investigación por lo que no participa en la misma, tienen derecho a un abogado cuando ya existe una acusación en su contra, su silencio puede ser un indicio de culpabilidad.	El acusado en sujeto de derecho y debe ser escuchado durante todo el proceso, su silencio no debe ser interpretado como como un indicio en su contra. Tiene derecho a conocer todos sus autos de investigación y a presumir su inocencia.

La detención opera como regla general para todos los delitos, la prisión preventiva es una medida cautelar común.	La libertad en la regla general y la detención es la excepción, se utilizan otras medidas cautelares que no privan necesariamente de la libertad al acusado.
La víctima generalmente no participa durante la investigación, ni durante la celebración del proceso penal, el sistema penal centra su esfuerzo en castigar al culpable del delito, más no necesariamente en resarcir el daño que sufrió la víctima.	La víctima hace parte central del proceso penal, participa en las investigaciones y en las audiencias. El sistema busca resarcir el daño a la víctima.
Todo el sistema penal gira alrededor de un expediente.	El sistema penal está constituido por audiencias públicas
La información del proceso penal es de acceso restringido, secreto para víctimas, acusados o cualquier interesado si acceso a la información depende de la etapa del proceso en que se encuentre.	La información del proceso es pública en casi todos los casos, las víctimas y acusados tienen acceso a las pruebas y a participar del proceso desde el comienzo. desde
El juez puede delegar funcionarios en diversas etapas del proceso.	El juez debe estar presente en las audiencias, lo que se conoce como el principio de inmediación
Las audiencias de un mismo caso deben ser llevadas a cabo en audiencias separadas.	Las audiencias públicas de un mismo caso se hacen en conjunto, lo que se conoce como principio de concentración.
La víctima y el acusado no tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública.	Las víctimas y acusados tienen la oportunidad de confrontar la veracidad de las pruebas en audiencia pública en presencia del juez en lo que se conoce como el principio de contradicción.
Las pruebas que presenta el estado tienen mayor valor probatorio.	Todas las partes del proceso presentan sus pruebas en igualdad de condiciones, en lo

	que se conoce como principio de igualdad procesal.
--	--

Fuente: Adaptación de Mier (2012)

Luego de relacionar los cambios en el sistema penal de Colombia en el que se impone la oralidad sobre lo escrito, vale resaltar que en la administración de justicia esté elevada a norma constitucional en los artículos 228 y 229, en donde se asegura que es función pública, en donde su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. Pero sobre todo se garantiza el derecho a acceder a la administración de justicia. Regulándose los principios de administración de justicia en Colombia así:

Artículo 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Es conveniente entonces, como argumenta Osorio y Sierra (2016) conocer qué está pasando con el sistema de oralidad, si cumplió los objetivos para los cuales fue creado, si resultó más eficaz que el sistema anterior o si, por el contrario, requiere ajustes que garanticen su efectividad, o, si es el caso, se debe volver al sistema anterior.

Sistema penal acusatorio, la justicia hablada.

La oralidad en el sistema penal Colombiano nace con el sistema penal acusatorio promovido por la LEY 906 DE 2004 publicada en el Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004, en la que El Congreso de la República, decreta título preliminar, principios rectores y garantías procesales penales, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)". Y cuyo artículo primero dice:

Artículo 1°. Dignidad humana. Los intervinientes en el proceso penal serán tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

La oralidad, según Osorio y Sierra (2016) es la forma más elemental y natural de expresión de los seres humanos. Es un sistema de comunicación que en sí no depende de ningún otro sistema, como lo es el caso del escritural el cual es accesorio al sistema de oralidad. Este sistema de comunicación oral elemental y natural toma su lugar en la administración de justicia en el Artículo 9º de la mencionada ley 906 de 2004 así:

Oralidad. La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación.

Martinez-Villalba y Parada (2011) explican el proceso de la oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio desde la aprobación de la ley 600 y el acto legislativo 03 de 2002 así:

El Principio de Oralidad en el Derecho Penal nace en el año 2000, el Congreso colombiano aprobó la ley 600, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal. Aun cuando su expedición se dio en el año 2000, únicamente hasta el 2001 comenzó a hacerse uso de esta. La ley 600 de 2000 contenía los procedimientos que debían llevarse a cabo en los distintos casos penales, regulaba el manejo que se debía dar a los juicios y consagraba los principios del procedimiento. Sin embargo los cambios que se pretendían con esta ley no fueron del todo significativos para lo que se venía buscando, que era la agilidad de los procesos, la garantía de reparación integral de las víctimas, el respeto de los derechos del procesado, y la resocialización, entre otros.(p 21)

Queda en evidencia entonces que el cambio, tan necesario como era pasar de lo escrito a lo oral se hizo esperar, pasó más de una década desde la promulgación de la constitución de 1991 hasta que:

El Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad. Martinez-Villalba y Parada (2011, p 24)

Osorio y Sierra (2016) explican que el sistema de oralidad en la justicia surge como una posible solución a la situación de congestión judicial tan grave que se estaba presentando en la rama judicial:

La congestión judicial, la complejidad en los trámites, las demoras y en muchas ocasiones la impunidad produjo en nuestra sociedad una desconfianza generalizada hacia la eficacia de la justicia colombiana, y es por ello que se planteó, como una alternativa, la implementación del sistema de oralidad (p18)

Relacionando el sistema penal acusatorio, con el sistema en el sistema anterior Osorio y Sierra (2016) argumentan que lo que realmente importaba era lo que se encontraba escrito dentro de los autos del proceso; en el sistema oral, los juicios se basan en el análisis e interpretación de las pruebas, con base en la interpretación de las leyes que se haga en las sentencias, garantizando la inmediación, agilidad y rapidez en los procesos, buscando dar garantía procesal al ciudadano del común, cuando se le permite argumentar de viva voz todo lo que considere necesario para demostrar su posición frente al caso en juzgamiento.

Se implementa entonces la oralidad en Colombia en busca de agilidad, rapidez y garantía procesal.

¿Para qué un sistema penal acusatorio basado en la oralidad?

En este orden de ideas la Corporación Excelencia en la Justicia con el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), en el marco de sus objetivos misionales de monitoreo y seguimiento permanente al sector justicia, ha realizado desde el primer momento el seguimiento a la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio (SPA) en Colombia, y para efectos de este escrito se analizará bajo la lupa de este informe, para que se quiere un sistema penal acusatorio basado en la oralidad.

Hacer más garantista el sistema penal:

La garantía de los derechos de los intervinientes dentro del proceso penal es uno de sus pilares fundamentales, por lo que el Constituyente se propuso armonizar nuestro sistema con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, mediante la consagración de un proceso en el que la libertad personal tenga las mínimas restricciones posibles y donde la igualdad de partes se verifique realmente a partir del fortalecimiento de la defensa pública.

Garantizar la idónea atención a víctimas:

En la medida en que la víctima adopta un papel especial dentro del sistema, se espera que ésta pueda acceder a información clara y entendible sobre el sistema y sobre sus propios derechos, a la vez que tenga un papel más activo dentro del proceso penal.

Fortalecer la justicia restaurativa:

La necesidad de ampliar el marco de protección a las víctimas fue reconocida por el constituyente, y lo justificó por la desprotección en la que se encontraban en el sistema mixto, enredadas en los tiempos excesivos que se tardaba el proceso penal, negándoles el derecho a una reparación efectiva (simbólica y económica) y limitando su expectativa simplemente a la inútil retribución.

Así, “permitir que la ley pueda fortalecer los mecanismos de justicia restaurativa y de reparación integral a las víctimas, permitirá facilitarles una real indemnización de los perjuicios que hayan podido sufrir con ocasión al delito perpetrado”²¹. Gaceta del Congreso No 134 de abril 26 de 2002, p. 14.

Mejorar la confianza de la ciudadanía en la justicia penal:

Una justicia más ágil y rápida, más justa y, por tanto, con mayor aceptación en una sociedad que observa cómo se mejora su confianza en las instituciones que logran reducir con eficiencia los niveles de criminalidad, era lo que se buscaba con la implantación del sistema acusatorio.

Mejorar la calidad de las decisiones judiciales:

A través de la oralidad, además de hacer más ágil el proceso y “eliminar la elaboración del expediente, que es el principal obstáculo para la modernización del sistema y se presta para infinidad de tropiezos durante el juicio”²², se garantiza –por vía de la exigencia de la inmediación de las pruebas y su contradicción en el juicio–, la garantía de mejores condiciones en pro de la calidad de las decisiones judiciales. Borrero, Chaparro, Poveda, Benavides, Domínguez, Díaz (2015, p 18- 25)

Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana en Manizales.

En el estudio realizado por Osorio y Sierra (2016). En donde se evaluaron las ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, tomando como caso a Manizales, se encuestaron 12 jueces penales de Manizales y en relación con los efectos alrededor de la concertación procesal, la intermediación procesal y la aplicación práctica de la oralidad en Manizales, cabe destacar los hallazgos del estudio a continuación:

EFFECTOS DE LA ORALIDAD EN LA CONCENTRACIÓN PROCESAL Acerca del número de casos que se resolvían con el sistema escritural y ahora con el oral los Jueces comentaron que es muy relativa, pues depende mucho de los procesos. Para algunos se resolvían más casos con el sistema escritural, mientras que otros expresan que con la oralidad, al comienzo de su implementación fue muy ágil, pero, como lo manifiesta un Juez “los casos se incrementaron y hay menos jueces.” Cada vez llegan más casos lo que está generando nuevamente congestión en las salas.

ECONOMÍA PROCESAL EFECTOS DE LA ORALIDAD EN LA INMEDIACIÓN PROCESAL Todos los Jueces entrevistados consideran que con el sistema oral se ha logrado mayor agilidad y celeridad para la resolución de los casos. “En el proceso escritural, las audiencias se podían aplazar; eran mínimo cuatro que podían volverse hasta diez o más. En el nuevo sistema, únicamente son dos audiencias y no se pueden aplazar, lo que hace que el proceso dé trámite con mayor celeridad.” (Juez 12). Acorde con lo expresado por este Juez, otro manifestó que además “nos estamos ahorrando tiempo y plata, y los tiempos procesales se redujeron en un 50%.” (Juez 4)

APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA EN MANIZALES Los Jueces anotan que para la atención de los casos se cuenta con salas modernas, debidamente equipadas con equipos de videograbación; no obstante para que el sistema oral funcione adecuadamente se requiere mayor inversión tanto en personal como en infraestructura. “La principal dificultad es el internet. Falta apoyo en cuanto a sistemas más modernos.” (Juez 7)

Ventajas y desventajas del sistema escritural la principal ventaja que anotaron los Jueces en la aplicación de justicia mediante el sistema inquisitivo fue el tiempo para estudiar el caso y documentarse, lo que les permitía profundizar mucho en cada uno.

Comentaron algunos Jueces que el sistema anterior no le daba confianza al ciudadano “por ser una sucesión de actos escritos –práctica de las pruebas- que no es explícita al ciudadano.” (J5). “El juez era a espaldas de las partes” (J13).

Ventajas y desventajas del sistema oral La mayoría de los Jueces coincide en que con el sistema oral se ha logrado mayor celeridad para proferir los fallos, pues “puede hacer varias audiencias con el mismo sustento táctico” (J2), “se marca el principio de concentración” (J4), “más expedito, eficiente para llevar el caso a decisión final en derecho” (J6), “economía procesal, inmediación, se acortan los tiempos sustancialmente” (J7). Sin embargo, esta celeridad no se aplica a los casos de alta complejidad y en el aplazamiento por cruces de agendas (J9)

Otra ventaja que le encuentran los Jueces a este sistema es que “el Juez está en contacto directo con todo, toma la decisión conforme a lo que hay, si hay conciliación.”

Un Juez considera que el sistema ideal es el mixto “parte escritural y parte oral, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se preserve el derecho a la igualdad de las partes y la bilateral de partes” (J6).

Reviste de importancia los testimonios de los jueces que son quienes se enfrentan al sistema penal acusatorio y de sus recomendaciones se podrían corregir las fallas del sistema y poder llegar así a la implementación de un sistema penal, que conserve la garantía de los derechos de los procesados, pero también agilice los procesos y elimine la impunidad rampante que se vive hoy en la justicia colombiana.

La congestión judicial en Colombia

El panorama de la represión de los procesos judiciales en Colombia para el año 2002 queda evidenciado en la Gaceta del Congreso No. 339 del 23 de julio de 2003, en la que se muestra que la congestión de la jurisdicción penal como consecuencia del sistema mixto que desarrollaba la Ley 600 de 2000, fue puesta de presente en la exposición de motivos de la Ley 906 de 2004, en el que se leía que de acuerdo con las estadísticas presentadas por la Dirección Nacional de Fiscalías

de la Fiscalía General de la Nación, entre el año 2000 (año en que empieza a regir la Ley 600) y el año 2002, "ya se computaba un acumulado de 484.651 investigaciones previas asignadas" con un incremento anual sostenido del 22%.

Para cambiar este panorama fue que precisamente que concibió el sistema penal acusatorio, para agilizar los procesos, eliminar trámites innecesarios y enfocar los esfuerzos de los funcionarios judiciales más que en la redacción y mantenimiento de un expediente, en el procesos penal como tal, las pueblas y el sistema oral.

Después de haber trascurrido más de una década de su implementación, el panorama no ha cambiado mucho, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por la administración de justicia como queda en evidencia con las más de seis mil audiencias virtuales realizadas en 2016, que la misma presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, Gloria Stella López Jaramillo informa el pasado 18 de enero así en nota de prensa así:

La Rama Judicial de Colombia realizó durante el año 2016 más de 6 mil audiencias virtuales, 4,600 de éstas en conexión con el INPEC a petición de los despachos judiciales (...) La magistrada de la Judicatura, explicó que desde el año 2003 el Consejo Superior de la Judicatura materializó la incorporación de la tecnología para agilizar los procesos; no solo para prestar pronta justicia sino disminuir los tiempos procesales, mostrando una tendencia positiva en las estadísticas de gestión y respeto a los principios de inmediatez, eficiencia, publicidad, economía y celeridad propios del proceso pena.

Los indicadores de audiencias virtuales mencionados en las líneas anteriores, que pareciera ser un indicador positivo de la implementación del sistema penal acusatorio, y que si bien si se compara con las otras ramas del derecho en donde se continúan realizando escritos mediante expedientes para los procesos judiciales, en donde La congestión judicial, al borde de la tragedia, como titula el diario el espectador del 4 de marzo del año pasado, en donde "las Impresionantes imágenes del colapso de estanterías con expedientes judiciales obligaron al cierre temporal de algunas oficinas de dependencias judiciales de Bogotá."



Las más recientes declaraciones del fiscal general expuestas por el diario el colombiano son indiscutibles, en donde afirma que 99 de cada 100 delitos en Colombia quedan en la impunidad:

“No podemos ser ciegos, o rodeamos a la justicia en Colombia o nuestro contrato social será simplemente un catálogo retórico de derechos, el Estado tiene que asegurar que la industria del delito no sea rentable y ello no se logra cuando los delincuentes, de todos los pelambres, se desenvuelven a sus anchas porque saben con la profunda convicción, a ciencia cierta, que la probabilidad de castigo es prácticamente remota”, Martínez

Proyecto de ley 021 de 2015 cámara.

“Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 906 de 2004, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones”

Con este proyecto de ley que se encuentra desde el 5 de septiembre de 2016 en Concepto Institucional en la Procuraduría General de la Nación, se pretende subsanar las fallas del actual sistema penal acusatorio, como se informa en el portal web del congreso de la republica “Congreso visible” El proyecto tiene como finalidad:

Modificar figuras de relevancia que no han funcionado adecuadamente, con miras a recuperar la eficiencia del proceso. Entre las principales modificaciones, se destacan: las reformas de los mecanismos de terminación anticipada del proceso, la supresión de la audiencia de imputación y los cambios normativos tendientes a elevar la eficiencia de las actuaciones procesales, en general.

Este proyecto de ley que es el llamado a poner en orden el sistema penal en Colombia y lograr la tan anhelada descongestión de la justicia, ya tiene unos detractores que afirman que los casos de violencia intrafamiliar: Se podrán de nuevo “arreglar” con conciliaciones.

Durán y Rubiano (2016) argumentan que el proyecto de ley 021 de 2015 es Un proyecto de ley que hasta ahora ha sido poco discutido tiene preocupados a expertos en violencia de género: pide que, una vez más, este tipo de violencia sea conciliable.

CONCLUSIONES

Hace más de quince años se le vendió al país la idea de modificar la ley penal para introducir, en lugar del "anticuado" modelo inquisitorio, un patrón de investigación y de juzgamiento "acusatorio" basado en la oralidad.

Desde ese entonces hasta hoy muchas cosas han cambiado, el sistema se ha implementado y hoy todos los procesos son llevados de manera oral, pero la justicia continua atada de pies y manos y los índices de impunidad están igual que cuando se promulgo la necesidad del nuevo sistema penal acusatorio, mostrando como el culpable el sistema que consagro la ley 600 de 2000.

Pero entonces si se cambió el sistema y el problema de la congestión de la justicia penal sigue igual, o peor si se miran los centros de reclusión al borde del colapso, entonces ¿Cuál es realmente el problema?

Tal vez si se entendiera que la crisis de la Justicia penal no es aislada y forma parte de un sistema que abarca toda la organización estatal, por lo que se requieren profundas transformaciones del tejido social, económico y político.

Cuando entendamos la necesidad de una sociedad distinta, de un estado de social de derecho con representación democrática del pueblo podrá florecer una verdadera justicia penal acusatoria.

Hecha la observación anterior, se podría pensar que es precisamente ahí en donde radica la problemática social y estatal de Colombia que se refleja es todas sus intuiciones, en la falta de una democracia participativa real que permita que se legisle en favor del pueblo y no de las grandes empresas que pagan "lobistas" para que sus intereses se ven representados en los proyectos de ley.

Tal vez si entendiéramos la importancia de una participación democrática franca y abierta que elimine el mayor mal de la sociedad actual; la indiferencia, y permita una justicia que enaltezca a todos los actores del sistema penal, en especial a sus jueces, y no genere desconfianza entre los ciudadanos.

Como respuesta a la pregunta inicial de esta escrito, ¿El sistema penal acusatorio funciona? Se podría decir que si funciona, pero no es suficiente. El sistema simplemente no pude atender la

demanda de justicia del país, la falta de funcionarios capacitados en todas las instancias del proceso, pasando por los recursos como salas de audiencias y hasta las cárceles hacen que el sistema penal no pueda dar solución a los graves problemas sociales que se reflejan en las altas tasas de delitos, que es ahí donde debería apuntar el sistema estatal, a prevenir los delitos antes que a castigarlos.

Pero para que se pueda pensar en prevención, se debe apagar el incendio que consume todas las instituciones del estado, no está en juego solo la justicia, también la salud, educación y demás deberes del estado, que hoy incumple.

Se hace un llamado a la esperanza, que con el fin del conflicto armado en Colombia se de lugar a atender las necesidades importantes que por resolver lo urgente, la guerra, han sido relegados a un segundo plano.

Vale rescatar a modo de conclusión del estudio realizado por Osorio y Sierra (2016). En donde se evaluaron las ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana, tomando como caso a Manizales las declaraciones de algunos jueces con la esperanza que sus opiniones sean tomadas en cuenta para reformar el sistema penal en búsqueda no solo de la eficiencia procesal, sino también de la coherencia y justicia social. Frente al sistema penal acusatorio se ha logrado:

“Economía procesal, intermediación, se acortan los tiempos sustancialmente” (J7). Sin embargo, esta celeridad no se aplica a los casos de alta complejidad y en el aplazamiento por cruces de agendas (J9)

Otra ventaja que le encuentran los Jueces a este sistema es que “el Juez está en contacto directo con todo, toma la decisión conforme a lo que hay, y hay conciliación.”

Un Juez considera que el sistema ideal es el mixto “parte escritural y parte oral, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se preserve el derecho a la igualdad de las partes y la bilateral de partes” (J6).

REFERENCIAS

Borrero, Chaparro, Poveda, Benavides, Domínguez, Díaz (2015) Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) Balance diez años del funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia

Evaluación del Sistema Penal Oral Acusatorio: una visión desde el Consultorio Jurídico, Universidad Santo Tomás Bucaramanga, (Colombia)

Gaceta del Congreso No. 339 del 23 de julio de 2003.

Martinez-Villalba y Parada (2011) Oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio

Osorio Ocampo, O. A., & Sierra Sierra, L. A. (2016). Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales.

Referencias de sitios web:

http://www.camara.gov.co/portal2011/proceso-y-tramite-legislativo/proyectos-de-ley?option=com_proyectosdeley&view=ver_proyectodeley&idpry=1754

<http://www.congresovisible.org/proyectos-de-ley/por-medio-del-cual-se-reforman-algunos-articulos-de-la-ley-906-de-2004-de-la-ley-599-de-2000-de-la-ley-65-de-1993-y-se-dictan-otras-disposiciones-reforma-sistema-penal-acusatorio/8034/#tab=2>

Referencias de notas de prensa.

Mier B Andrés F.,(2012) Diferencias ley 600 de 2000 y ley 906 de 2004 recuperado de : <http://sistemapenalcolombiano.com.co/2012/09/diferencias-ley-600-de-2000-y-ley-906.html>

<http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/en-2016-se-realizaron-mas-de-6-mil-audiencias-virtuales-267723> Miércoles, Enero 18, 2017 - 15:42

http://www.elcolombiano.com/historico/sistema_penal_acusatorio_e_injusticia-HAEC_273756